***FUNDAMENTOS DE DERECHO***

**PRIMERO. - *Alegaciones de las partes y objeto de controversia***

Solicitaba la Sra. … que se dictase una sentencia por la que se acordara: 1) Atribución de la patria potestad de la menor compartida a favor de ambos cónyuges. 2) Atribución de guarda custodia a la madre con los días de disfrute de la menor para el padre estipulados en nuestro plan de parentalidad. 3) La fijación de una pensión de alimentos a favor de la progenitora custodia, , por importe de 250 euros mensuales. 4) Atribución de los gastos de la menor al 50% para cada uno de los progenitores, tanto los gastos que se pudieran derivar de la escolarización de la menor como los extraordinarios.

La parte demandada se oponía al sistema de guarda y custodia exclusivo en favor de la actora, solicitando el sistema de guarda y custodia compartido entre ambos progenitores, así mismo, suplicaba que se acordara que la menor se mantuviera como empadronada en Badalona y que se acordara que acudiría a un colegio de esta misma localidad conforme a lo preinscrito por el padre.

El Ministerio Fiscal, en su fase de informe manifestó que el sistema idóneo para la familia era el de guarda y custodia compartida, con el empadronamiento y colegio de la menor en Badalona, al menos para el curso próximo, dejando a los padres la libertad de acordar un punto intermedio, una vez la actora fijara su

Doc

domicilio en un lugar de Barcelona, previsiblemente cerca de Hospitalet, para el colegio de la menor.

La parte actora y la parte demandada han asumido el rol de cuidado de la menor, ambos se reconocen tener capacidad parental y, de hecho, están conformes con el sistema de guarda y custodia compartido, siempre que, en el caso de la actora, las viviendas de los progenitores se encuentren más cercanas. La parte actora vive con sus padres en Hospitalet de Llobregat, prevé mudarse en un piso de alquiler para ella y su hija por la misma zona. El demandado sigue viviendo en el que era el domicilio familiar en Badalona, propiedad de sus padres. Ambas partes cuentan con el soporte y ayuda familiar de sus respectivos padres, en el caso de la actora convive con ellos o bien se prevé que queden

cerca del domicilio próximo y, en el caso del demandado vive a escasos 50 metros de ellos.

Además de lo anterior hemos de tener en cuenta de que ambos disponen de vehículo, el trabajo del Sr. se encuentra a 20 minutos de su domicilio, tiene un horario de lunes 15:00 a 20:00, martes 15:00 a 18:00, miércoles 15:00 a

19:00, jueves 18:00 a 21:00 y viernes 12:00 a 16:00 horas, pero en el próximo curso escolar solicitara el unificado de mañana, es profesor. La Sra. tiene un horario flexible, con teletrabajo en la mayoría de los días, oficina en Barcelona y horario de 8:00 a 16:00 horas. Respecto de la menor entra a las 9:00 y sale de la guardería a las 17:00 horas, salvo el lunes que sale a las 18:00 horas.

Como vemos, el único y principal problema de la guarda y custodia compartida es el de la distancia de los domicilios, que, sin embargo, se encuentran cercanos de forma relativa. El padre además, de forma subsidiaria solicitó la guarda de la menor, para el supuesto en que no pudiera llevarse a cabo la guarda y custodia compartida, sin embargo, hemos de tener en cuenta lo manifestado por el Ministerio Fiscal, es más beneficioso para un menor de la edad de ….la posibilidad de estar con ambos padres que el hecho de acudir a una educación aún no obligatoria, pudiendo reducirse los intercambios a una vez a la semana, incluso, pero si, el deseo de los padres es que acuda al colegio desde los tres años, lo ideal en el sistema de guarda y custodia compartida, del que se cumplen todos y cada uno de los requisitos, sería el semanal, es decir, cada semana para uno de los progenitores.

Por todo ello, además de que es el sistema que ya venían realizando los padres, se considera que debe establecerse el sistema de guarda y custodia compartido entre ambos progenitores, con intercambio en los lunes a la entrada y salida del colegio.

En cuanto al colegio de la menor, de nuevo debemos acoger el fundamento del Ministerio Fiscal, con independencia de los planes de los

colegios que han **sido visitados y escrupulosamente analizados por sus padres, pues si bien Collblanc puede ser mejor barrio que Llefia en Badalona, lo cierto es que el padre tiene conocimiento directo al ser profesor y amigo de profesores de los colegios donde ha solicitado la preinscripción,** públicos, amén de que, la parte actora no sabe donde residirá en el día de mañana, por ello que, de momento, para el año 2024/2025 la menor quede escolarizada en Badalona, conforme a la petición del padre y, salvo mejor acuerdo de partes. Lo mismo cabe decir del empadronamiento de la menor, que debe quedarse en Badalona por el momento, salvo mejor acuerdo.